



Número de registro: 2019017900  
Fecha de registro: 13/12/2019  
Puerto del Rosario

Referencia: 2019/00007935W

Destinatario: BUIK 32 TRANSPORTES SL

Dirección: CL ALONSO ALVARADO, 13 1

A

35003 PALMAS DE GRAN

CANARIA

LAS PALMAS

Núm. notificación: AY/00000004/0005/000000792

Asunto: SOLICITUD DE CESIÓN DEL CONTRATO GSP 26/15  
Procedimiento: PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS  
Fecha registro entrada: 16/09/2019  
Núm. registro entrada: 2019/019382

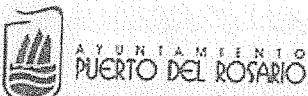
### NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por el Decreto num. 2019003825 del Sra. Concejala Delegada de Contratación con fecha 11/12/2019 , se dictó la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vista la propuesta de Resolución emitida por el Funcionario adscrito la Unidad Organizativa de Contratación, D. Antonio González de Armas, de fecha 11.12.2019 en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

**D. ANTONIO GONZÁLEZ DE ARMAS, Técnico de Contratación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, emite la siguiente**

En relación con el expediente relativo a la cesión de contrato en cumplimiento de la Providencia, con fecha 04.11.2019, de concejala delegada de contratación, Dª María de la Peña Armas Hernández, en virtud de las competencias delegadas en la materia por el Decreto de la Alcaldía 1.594, de 18 de junio de 2019, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,



## Ayuntamiento de Puerto del Rosario

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que, con fecha 16.09.2019 y R.E nº 2019019382, se presenta una solicitud a este Ayuntamiento por parte de D. Miguel Florit Morro, con DNI 43079586B, en su calidad de administrador único de la entidad TRASUNIÓN MALLORCA, S.L., con CIF B57179681, y D. Óscar Díaz Reyes, con DNI 44730739V, en su calidad de administrador único de la entidad BUIKK 32 TRANSPORTES, S.L, con CIF B76243641, instando a la tramitación de un expediente de cesión de contratos públicos. Con fecha 30.10.2019 y R.E nº 2019022598, se presenta por D. Óscar Díaz Reyes, con DNI 44730739V, alegaciones en favor de la solicitud anterior.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 04.11.2019, emite la concejala delegada de contratación, Da María de la Pena Armas Hernández, en virtud de las competencias delegadas por el Decreto 1.594, de 18 de junio de 2019, Providencia instando la emisión del correspondiente informe jurídico por parte de la Secretaría.

**TERCERO.-** Que, con fecha 04.11.2019, el secretario accidental del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, D. Juan Manuel Gutiérrez Padrón, emite informe jurídico relativo al régimen jurídico aplicable en cuanto a la cesión de los contratos del sector público.

**CUARTO.-** Que, con fecha 05.11.2019, emite la concejala delegada de contratación, Da María de la Pena Armas Hernández, en virtud de las competencias delegadas por el Decreto 1.594, de 18 de junio de 2019, Providencia instando la emisión del correspondiente informe - propuesta de resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que, con arreglo a la Disposición transitoria primera, apartado segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 - LCSP -, la cesión del contrato administrativo objeto de este procedimiento se regirá por la normativa anterior a la LCSP, siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público - TRLCSP -.

**SEGUNDO.-** Que, y a fecha de 06.11.2019, el cedente ha ejecutado más del 20% del importe del contrato como requisito exigido por el artículo 226.2.b) TRCSP.

**TERCERO.-** Que, en relación con la empresa cesionaria BUIKK 32 TRANSPORTES S.L, se hace constar la clasificación que acredita la capacidad de contratar con la Administración, solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional y la no prohibición de contratar con la Administración, emitida por acuerdo de la Juan Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias



**CUARTO.-** Que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueron razón determinante de la adjudicación del contrato.

**QUINTO.-** Que por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, se adoptó el acuerdo de delegar a la Junta de Gobierno Local el seguimiento y adopción de cuantos acuerdos sean precisos durante el plazo a la Concejala delegada de Contratación, para que actúe como órgano de contratación en la adjudicación del contrato.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### INFORME-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Autorizar la cesión solicitada del contrato GSP 25/15, denominado "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO", quedando subrogada la cesionaria en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente frente a la Administración y a terceros.

**SEGUNDO.** Indicar a cedente y cesionario que la citada cesión se debe formalizar en escritura pública, siendo a partir de ese momento cuando el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**TERCERO.** Notificar al cesionario la presente resolución y requerirle para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la presente notificación aporte el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

**CUARTO.** Notificar al cedente la presente resolución e indicarle que no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada hasta que se halle formalmente constituida la garantía del cesionario, según lo dispuesto en el artículo



102.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Sra. Concejala Delegada de Contratación, María de la Peña Armas Hernández, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

**PRIMERO.** Autorizar la cesión solicitada del contrato GSP 25/15, denominado "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVÍCIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO", quedando subrogada la cessionaria en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente frente a la Administración y a terceros.

**SEGUNDO.** Indicar a cedente y cessionario que la citada cesión se debe formalizar en escritura pública, siendo a partir de ese momento cuando el cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**TERCERO.** Notificar al cessionario la presente resolución y requerirle para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la presente notificación aporte el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

**CUARTO.** Notificar al cedente la presente resolución e indicarle que no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada hasta que se halle formalmente constituida la garantía del cessionario, según lo dispuesto en el artículo 102.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La presente Resolución se expide en Puerto del Rosario (Decreto de Alcaldía delegación de competencias núm. 1.594, de fecha 18 de junio de 2019), de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.



Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si éste ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación. En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho.

Secretario Accidental  
JUAN MANUEL  
GUTIERREZ  
PADRON  
13/12/2019 7:42:17

